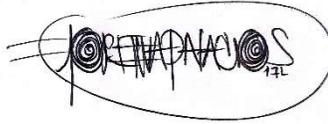


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-084**, de **PEDRO PABLO VARGAS AMAYA** contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., informando que la parte actora notificó en varias oportunidades y a diferentes direcciones de correo electrónico (fls. 150 a 162) y la demandada contestó (fl. 163 a 181) y la parte actora allegó solicitud de medida cautelar (fls. 277 a 304) y que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de Secretaria y el apoderado de la demandada presentó renuncia al poder. (fl. 974).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora, una vez proferido el auto admisorio de la demanda, procedió a notificar a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. (fls. 151 y 157); posteriormente, el 9 de mayo de 2022, informó del cambio de dirección para efectos de la notificación (fls. 159 y 160), y finalmente el 13 de junio de 2022 indicó que la notificación se remitió al correo electrónico mantenimientof9@gmail.com, sin aportar la respectiva constancia de entrega o acuse de recibo, por lo anterior, no es posible establecer con certeza la fecha en que efectivamente se surtió la notificación a la demandada.

No obstante, en aras de avanzar en el presente trámite y como se observa que demandada a través de su representante legal otorgó poder especial a la doctora NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA identificada con la C.C. 1.020.734.371 y T.P. 299.586 del C.S.J., quien contestó en término, se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder (fl. 182) y se dispondrá tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de contestar la demanda; sin embargo, estudiado el escrito de contestación (folios 165 a 274), se observa que la demandada, pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda; escrito que, revisado, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado, se observa que a través de memorial que aparece agregado a folio 974, a la doctora Nohora Marcela Romero Salamanca, presentó renuncia al poder otorgado por la demandada, la cual cumple con los presupuestos del inciso 4 del

artículo 76 del C.G.P. por lo que es del caso aceptarla. Así mismo, como quiera que se informó de la liquidación judicial de la demandada. **Por Secretaría**, comuníquese al liquidador, Dr. EIDER CASTRO GUTIÉRREZ al correo electrónico castro.edier@yahoo.com, e infórmele que deberá designar apoderado que continúe actuando en representación de esa sociedad.

Finalmente, para resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora (fls. 276 a 278) se cita a las partes para audiencia especial, prevista en el art. 85 A *ib.* adicionado por el art. 37 A de la Ley 712/01, para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre las medidas cautelares solicitadas, la cual se celebrará de forma virtual.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión y en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL Y ACEPTAR LA RENUNCIA al poder con que actúa presentada por la Dra. NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. PEDRO PABLO VARGAS AMAYA.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese al señor liquidador, Dr. EIDER CASTRO GUTIÉRREZ al correo electrónico castro.edier@yahoo.com, e infórmele que deberá designar nuevo apoderado que continúe representando a la sociedad.

QUINTO: CITAR a las partes para audiencia especial, prevista en el art. 85 A *ib.* adicionado por el art. 37 A de la Ley 712/01, para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 084 de fecha 24/05/2023



DAVID ALFONSO RIOS
BUELVAS
SECRETARIO